

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

La Superintendencia de Notariado y Registro estableció las tarifas por concepto de la función registral para la vigencia 2015. Resolución 0640 de 2015. "Por la cual se ajustan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral". Superintendencia de Notariado y Registro.

Pág. 1

La Superintendencia de Notariado y Registro estableció las tarifas por concepto de la función notarial para la vigencia del año 2015. Resolución 0641 de 2015. "Por la cual se reajustan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial". Superintendencia de Notariado y Registro.

Pág. 3

El Ministerio de Ambiente se pronunció sobre la normatividad aplicable a los procesos de incineración de residuos de carácter peligroso. Concepto 8240-2-34792 de 2014. Ministerio de Ambiente.

Pág. 5

El contrato de aprendizaje y sus alcances frente a la incapacidad laboral y la estabilidad reforzada. Concepto No. 1200000188737 de 2014. Ministerio de Trabajo.

Pág. 6

El Ministerio de Ambiente se manifestó sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para llevar a cabo el reajuste anual de los servicios de evaluación y seguimiento por parte de las autoridades ambientales. Concepto 8140-E2-36450 de 2014. Ministerio de Ambiente.

Pág. 7

[Ver más en interior >>](#)

► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS.

La Superintendencia de Notariado y Registro estableció las tarifas por concepto de la función registral para la vigencia 2015. Resolución 0640 de 2015. "Por la cual se ajustan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral". Superintendencia de Notariado y Registro.



Foto: bogota.eregulations.org

Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1579 de 2012 que establece en cabeza de la Superintendencia de Notariado y Registro la competencia para ajustar anualmente las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral con observancia del Índice de Precios al Consumidor (IPC) definido por el DANE, dicho organismo fijó por medio de la Resolución 640/15 las tarifas que serán aplicadas durante la vigencia 2015.

Se fija que la inscripción de actos, documentos y títulos causarán derechos con base en las siguientes reglas:

>>



<<

- Se causará la suma de \$16.500.00 por cada acto que carezca de cuantía en el documento que se pretende inscribir y la suma de \$2.400.00 por cada folio adicional donde tenga que inscribirse el documento objeto de inscripción.
- A los actos o negocios que tienen cuantía se aplicará el 5x1000, siendo el valor mínimo \$16.500.00.
- La suma de \$2.400.00 por cada matrícula que tenga que abrirse.
- La suma de \$16.500.00 por la inscripción o revocatoria de testamentos.

Tratándose de actos de administración, disposición o transferencia del derecho de dominio sobre inmuebles se establece:

- Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble a título de fideicomiso civil, los derechos de registro se liquidarán con observancia del valor consignado en el contrato. Si se determina que la propiedad del inmueble la conservará el constituyente, los derechos de registro se liquidarán como acto sin cuantía.
- En aquellos casos en que se pretenda inscribir instrumentos contentivos de la constitución de Fiducia Mercantil, los derechos de registro se liquidarán en aplicación de la regla del 5x1000 sobre el valor más alto que resulte del contrato y el avalúo catastral o autoavalúo.
- Respecto de la inscripción de los documentos en los cuales se emplee el procedimiento de identificación predial previsto en el Decreto 2157 de 1995, se causarán los derechos registrales por la suma de \$2.400.00.

Para el caso de constitución de hipotecas, los derechos registrales se liquidarán así:

- I. Para la constitución de hipotecas abiertas en las que se fije la cuantía máxima de la obligación, los derechos registrales se liquidarán con observancia de dicha cuantía.
- II. Para la constitución o ampliación de hipotecas abiertas sin límite de cuantía, los derechos registrales se liquidarán teniendo en cuenta la carta que se protocolice en la escritura pública.
- III. Cuando en el acto de venta se constituya hipoteca entre las mismas partes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, no se causarán derechos de registro de la hipoteca.
- IV. Las escrituras públicas de constitución de hipoteca suscitadas por la sustitución de una garantía real otorgada entre las mismas partes y por el mismo crédito, se liquidarán como acto sin cuantía.
- V. La cancelación de gravámenes hipotecarios se liquidarán con base en el valor por el cual se constituyó o con base en la prorrata de la parte liberada.

Para el caso del sistema especializado de financiación de vivienda, los derechos de registro que se causen en la constitución o modificación de gravámenes para garantizar un crédito de vivienda, se liquidarán con base en el 70% de la tarifa ordinaria aplicable; cuando se constituyan para garantizar un crédito de vivienda de interés social no subsidiable, los derechos de registro se liquidarán al 40% de la tarifa ordinaria aplicable; y cuando se constituyan para garantizar un crédito de vivienda de interés social, los derechos de registro se liquidarán con base del 10% de la tarifa ordinaria aplicable.

De igual forma, la Resolución determina que la actuación registral no causará derechos cuando:

>>



<<

- Los actos o negocios jurídicos traten de constitución de propiedad horizontal, adquisición, leasing habitacional, hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia sobre viviendas definidas como de interés prioritario.
- Cesión de bienes fiscales.
- Se trate de actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales.
- Cuando en las partes del acto o contrato participen exclusivamente entidades estatales (Se eximen las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta).
- Cuando las copias de documentos públicos sean requeridas por las autoridades o entidades públicas facultadas legalmente para adelantar cobros coactivos.
- Cuando se trate de actos o contratos de gobiernos extranjeros que tengan por finalidad adquirir o enajenar bienes inmuebles en nuestro país para servir de sede a las misiones diplomáticas.
- Cuando se trate de la inscripción de actos o contratos referidos a resguardos o reservas indígenas.

La Superintendencia de Notariado y Registro estableció las tarifas por concepto de la función notarial para la vigencia del año 2015. Resolución 0641 de 2015. "Por la cual se reajustan las tarifas de los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial". Superintendencia de Notariado y Registro.

Dando alcance a lo establecido en el Decreto 0188 de 2013 que determina a la Superintendencia de Notariado y Registro como la entidad encargada de aplicar el reajuste anual de las tarifas, cuantías y recaudos con destino al Fondo Cuenta Especial de Notarios, dicho organismo procedió a fijar mediante la Resolución 0641 de 2015 las tarifas aplicables durante la vigencia del año 2015 con base en el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) definido por el DANE.

Frente a las autorizaciones de declaraciones de voluntad que requieran solemnidad de escritura pública, al igual que la de aquellos que los interesados deseen revestir de tal solemnidad, causarán los siguientes derechos:

- La suma de \$49.00.00 por cada acto que por su naturaleza carezca de cuantía o cuando esta no se pudiere determinar, este mismo valor se aplicara para efectos del trámite notarial previsto en la Sentencia C-571 de 2011.
- A los actos que tienen cuantía igual o inferior a \$ 140.500.00 se aplicará la suma de \$ 16.700.00, y aquellas sumas que excedan el valor antes señalado, se les aplicara la tarifa única de tres por mil(3 x 1.000).



Foto: www.lavozdelsandinismo.com

>>



<<

Respecto de los derechos notariales que causen la protocolización de documentos, se liquidarán teniendo en cuenta lo previsto en los ítems mencionados anteriormente.

De igual forma la resolución determinó con respecto a las actuaciones notariales y los derechos notariales que estas causaren, lo siguiente:

- Los certificados que causaren derechos notariales relacionados con actos o hechos que consten en instrumentos públicos o en documentos protocolizados, corresponderán al valor de \$ 2.300.00; respecto a las notas de referencia en la escritura pública afectada por nuevas declaraciones de voluntad se aplicará el valor de \$1.300.00, salvo las correspondientes a las contempladas en los artículos 52, 53 y 54 del Decreto Ley 960 de 1970.
- Las copias auténticas que debe expedir el notario de instrumentos y demás documentos que reposen en el protocolo de la notaria causarán derechos por cada hoja utilizada por ambas caras, un valor de \$ 3.100.00.
- La constancia que se consigna en la matriz de las escrituras públicas por afectación a vivienda familiar, por imperativo legal o cuando esta obedezca a un acto voluntario de las partes, causará la suma de \$5.500.00.

Dentro de este marco ha de considerarse que de acuerdo a los derechos notariales causados por las sociedades y los actos mercantiles, la resolución estableció lo siguiente:

- En las escrituras públicas de constitución de sociedades los derechos notariales se liquidaran tomando como base el capital social suscrito, excepto en las escrituras de constitución de sociedades por acciones, en las cuales la liquidación de los derechos notariales se realizara con base en el capital autorizado.
- Las escrituras públicas que contengan negocios jurídicos de fiducias mercantiles que impliquen transferencias de bienes, se establecerán como actos con cuantía y su cobro se realizara de conformidad con lo dispuesto frente a las autorizaciones de declaraciones de voluntad que requieran solemnidad de escritura pública.
- Respecto de las escrituras públicas de fiducia en garantía, se causará por derechos notariales lo ordenado para las hipotecas; cuando se traten de escrituras públicas de restitución de bienes se causaran los derechos propios de la cancelación hipotecaria.
- En los mandatos fiduciarios con fines netamente de administración, se tendrá como cuantía el valor estipulado como remuneración para el fiduciario.
- Los derechos notariales en el contrato de leasing se liquidaran de la siguiente forma: cuando las obligaciones emanadas de lo declarado consistan en prestaciones periódicas de plazo determinable con base en los datos consignados en el instrumento, los derechos notariales se liquidarán teniendo en cuenta la cuantía total de tales prestaciones. Si el plazo fuere indeterminado la base de la liquidación será el monto de la misma en cinco años.
- Cuando el beneficiario, usuario o tomador ejerza la opción de compra, se tomará como base para la liquidación de los derechos notariales, el saldo que le reste por pagar, el cual deberá estipularse en el contrato de leasing. En los casos donde el contrato de leasing no se hubiere celebrado por escritura pública, si posteriormente por la opción de compra, existiere transferencia de bienes, el acto jurídico contenido en la escritura pública respectiva causará derechos notariales que se liquidarán teniendo en cuenta el valor del acto o, tratándose de inmuebles, así: cuando la cuantía del acto o contrato convenido por las

>>



<<

partes sea inferior al del avalúo catastral, al autoavalúo o el valor del remate, los derechos se liquidaran con base en el concepto que presente el mayor valor, de los mencionados. Frente a la constitución de garantías y los actos correspondientes a vivienda de interés social, la Resolución estableció lo siguiente:

- Los contratos de compraventa e hipoteca correspondientes a la adquisición de VIS en que intervengan personas particulares, naturales o jurídicas, los derechos notariales que se causen serán equivalentes a la mitad de los ordinarios señalados en la tarifa. A las copias con destino a la Oficina de Catastro, Oficina de Instrumentos Públicos y la primera copia para el interesado se les aplicará la tarifa ordinaria señalada para las copias.
- En los casos donde se requiera la constitución o modificación de hipoteca para la adquisición de vivienda individual con crédito a favor de un participante en el sistema especializado de financiación de vivienda, se causarán derechos notariales equivalentes al 70% de la tarifa ordinaria aplicable.
- Frente a la constitución o modificación de gravámenes hipotecarios, a favor de un participante en el sistema especializado de financiación de vivienda, para garantizar un crédito de vivienda individual de interés social no subsidiable, los derechos notariales se liquidarán al 40% de la tarifa ordinaria, y para las subsidiables al 10% de la tarifa ordinaria.
- Para los créditos otorgados en el sistema especializado de vivienda deberá protocolizarse con la escritura que contenga el acto sin costo para el usuario, la certificación de que el crédito se destina para la adquisición y/o construcción de vivienda.

Dentro de los actos sin cuantía para efectos de la liquidación de derechos notariales, se encuentran el reglamento de propiedad horizontal elevado a escritura pública, la escritura de englobe, desenglobe, loteo o reloteo, las escrituras que versen sobre aclaración de nomenclatura, linderos, área, cédula o registro catastral, nombres o apellidos de los otorgantes, matrícula inmobiliaria, la afectación a vivienda familiar, entre otros.

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

El Ministerio de Ambiente se pronunció sobre la normatividad aplicable a los procesos de incineración de residuos de carácter peligroso. Concepto 8240-2-34792 de 2014. Ministerio de Ambiente.

El Ministerio de Ambiente procedió a resolver inquietud presentada ante su despacho, sobre la normatividad aplicable para el manejo y comercialización de los materiales que se puedan utilizar como combustible, en hornos industriales de preferencia cementeros, relacionados con materiales derivados de procesos de bioremediación o blending.



Foto: enlineadirecta.info

Para resolver la inquietud plasmada, el Ministerio determinó que la normatividad aplicable para el caso en concreto, está regulada por el artículo 41 y siguientes de la Resolución

>>



<<

0909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", norma que determina las condiciones en que se puede llevar a cabo los procesos de incineración de residuos que tengan el carácter de peligroso.

De igual forma, se establece la necesidad de tener en cuenta el artículo 15 de la Ley 1252 de 2008 bajo el marco de la Ley 253 de 1996, que adopta el convenio de Basilea, en el que se establecen las oportunidades en la cuales se puede acudir al uso del aceite como combustible y las condiciones que se debe tener en cuenta para su utilización.

El contrato de aprendizaje y sus alcances frente a la incapacidad laboral y la estabilidad reforzada. Concepto No. 1200000188737 de 2014. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En virtud de una consulta relacionada con el reconocimiento de incapacidades durante el desarrollo de un contrato de aprendizaje y sobre la estabilidad laboral reforzada para aprendices, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social bajo el marco de la Ley 789 de 2002 y a partir de la entrada en vigencia de la misma, estableció que el contrato de aprendizaje dejó de ser una especie de contrato de trabajo como se señalaba en la Ley 188 de 1959, razón por la cual no le son aplicables los derechos laborales comunes a todos los trabajadores colombianos. Sin embargo, y a pesar de la no existencia de una relación laboral entre la empresa patrocinada y el aprendiz, por imperio de la ley se determinó la obligación del empleador en afiliar al sistema de seguridad social en salud y riesgos laborales a los aprendices vinculados con los fines señalados.



Foto:blogderecursoshumanos.es

De acuerdo a lo anterior, es claro precisar que el contrato de aprendizaje como una forma especial de vinculación dentro del derecho laboral, en el cual no existe subordinación y su plazo no puede ser mayor de dos años, consiste en que una persona natural reciba formación teórica por parte de una entidad de formación autorizada con el respectivo auspicio de una empresa patrocinadora que suministra tanto los medios para la formación profesional y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje, el cual no constituye salario.

Definida la naturaleza del contrato de aprendizaje, el Ministerio hace referencia a la figura correspondiente al pago de las incapacidades médicas, entendidas como la sustitución al salario durante el tiempo en que el trabajador permanece retirado de sus labores por una enfermedad debidamente certificada; en este orden de ideas se considera por parte de la cartera, que los aprendices al no ostentar la calidad de trabajadores particulares, no le

>>



<<

son atribuibles las disposiciones relativas a las prestaciones sociales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, tal como el pago de auxilio económico por incapacidad.

Frente a la segunda inquietud presentada sobre la estabilidad laboral reforzada, se debe tener como referencia principal la sentencia T-881 del 2012, por medio de la cual la Corte Constitucional consideró que la estabilidad laboral reforzada en los contratos de aprendizaje es un derecho fundamental innominado, extendiéndose a todas las personas que se encuentran en discapacidad o debilidad manifiesta, razón por la cual deberá ser vigente hasta que el Ministerio autorice la desvinculación del aprendiz o hasta tanto se cumpla el periodo máximo de duración del contrato de aprendizaje.

El Ministerio de Ambiente se manifestó sobre los parámetros que se deben tener en cuenta para llevar a cabo el reajuste anual de los servicios de evaluación y seguimiento por parte de las autoridades ambientales. Concepto 8140-E2-36450 de 2014. Ministerio de Ambiente.

Frente a la inquietud presentada ante el Ministerio de Ambiente, en el sentido de determinar la pertinencia de aplicar el incremento de las tarifas de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales, teniendo en cuenta el rango en SMLV, y además de esto incrementar el IPC al valor de las tarifas a cobrar, la cartera ambiental se pronunció recordando lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010, por la cual se estableció la escala tarifaria sobre los cobros derivados de los servicios de evaluación y seguimiento de los instrumentos de manejo y control ambiental, de aquellos proyectos cuyo valor es inferior a 21115 SMLV.



Foto:es.123rf.com

En el párrafo del mencionado artículo se determina que las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la normatividad nacional, de conformidad con el IPC del año inmediato anterior, definido por el DANE.

Así las cosas, lo que se ordena mediante la norma en mención es la aplicación del reajuste anual de conformidad con el IPC sobre las escalas tarifarias, por lo cual no es apropiado que la Corporación Autónoma Regional considere que la norma señale que los valores establecidos en la escala de tarifas es objeto de actualización, ya que al observarlo desde este punto de vista, se estaría señalando que el valor de un proyecto estaría sometido a incrementos anuales determinados por el IPC.

>>



<<

En este orden de ideas, lo que le corresponde a las autoridades ambientales es actualizar cada año el valor de la tarifa a cobrar por los servicios a prestar.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se pronuncio sobre el auxilio de transporte y su ámbito de aplicación. Concepto No. 1200000188757 de 2014. Ministerio de Trabajo.

Teniendo en cuenta la consulta elevada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre el pago del auxilio de transporte, para empleados que se encuentran en entrenamiento, la cartera se pronunció determinando la necesidad de establecer que cada vez que se configuren los elementos propios del contrato de trabajo consagrados en el Art. 23 del Código Sustantivo de Trabajo, nacerá a la vida jurídica un contrato de trabajo, del cual emanan derechos y obligaciones de una relación laboral, como el pago de salarios, auxilios de transporte, entre otras prestaciones.



Foto: nominas.com.co

Dentro del contexto normativo, el auxilio de transporte es aplicable a los trabajadores que devenguen hasta dos veces el SMLMV, cumpliendo unos parámetros claros determinados por la legislación laboral; dicho reconocimiento no debe tener en cuenta la distancia ni el número de veces al día que deba pagar pasajes el trabajador, razón por la cual el empleador no puede limitarse solo al reconocimiento del auxilio mencionado por los días destinados al entrenamiento de sus trabajadores, ya que se estaría incurriendo en un incumplimiento de sus obligaciones consistente en el reconocimiento del salario pactado, encontrándose en contra de los principios y parámetros del marco normativo laboral.

No obstante que el auxilio sea reconocido por semanas, se considera que el empleador debería reconocer el valor proporcionalmente al tiempo laborado.

La suspensión del contrato de trabajo y su resultado contractual frente a las obligaciones a cargo de las partes. Concepto No. 1200000188810 de 2014. Ministerio de Trabajo.

Bajo el marco normativo vigente, el Ministerio de Trabajo resolvió una consulta referente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social durante la suspensión del Contrato de trabajo, manifestando que dicha circunstancia origina la cesación para el trabajador de las obligaciones de prestar sus servicios y, para el empleador, la obligación de pagar salarios y prestaciones sociales, razón por la cual se puede evidenciar que no se suspende la obligación de efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Entendido lo anterior y en virtud del contrato de trabajo, los valores que se deben cancelar

>>



<<

por aportes al Sistema Integral de Seguridad Social entendido como salud, pensión y riesgos profesionales frente a un trabajador dependiente en el cual se realiza la suspensión de su contrato laboral, se determinan de la siguiente manera:

- **Pensión:** En cabeza del empleador se deberá pagar el 12 % y por parte del trabajador el 4%, para un total de 16%.
- **Salud:** En cabeza del empleador se deberá pagar el 8.5% y por parte del trabajador el 4%, para un total de 12.5%.
- **Riesgos Laborales:** Estará a cargo del empleador en un 100%, dependiendo de la clasificación del riesgo.

Con respecto al tema de cotización al régimen contributivo, en la Ley 1607 de 2012 se establece que la exoneración de cotización al Régimen Contributivo será aplicable sobre los trabajadores que devenguen hasta 10 SMLMV, y teniendo en cuenta que durante el tiempo que se suspende el contrato no se percibe salario, se da por entendido que no sería procedente la exoneración de dicha obligación, ya que no se está devengando el salario establecido como requisito de la norma en mención.

► SABIAS QUE...

En el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2014 se aumento en un 0,7% el área licenciada para la construcción. Comunicado del 20 de enero de 2015. Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

De acuerdo a los resultados estadísticos que reflejó el estudio de Edificación-Licencias de Construcción –ELIC, durante el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2014 se licenciaron un total de 22.668.990 m² para edificaciones, aumentando en un 0,7% en comparación al año 2013; frente a las licencias de construcción se evidencia una disminución en un 26.7% durante noviembre de 2014, resultado que se atribuye a la reducción del 25.3% en las áreas aprobadas para vivienda y del 30.9% para los destinos no habitacionales.

Cabe señalar que el área aprobada para vivienda diferente a la de interés social disminuyó de 981.901 m² en noviembre de 2013 a 652.066 m² en noviembre de 2014, al igual que las áreas para vivienda de interés social que presentaron una disminución en 11,3% respecto del mismo mes del año anterior. De acuerdo a los resultados de la encuesta realizada por el DANE, se reflejaron disminuciones presentadas en soluciones de vivienda aprobada equivalente a un 16.5%, en viviendas diferente de interés social en un 31,4% y en viviendas de interés social se presentó una disminución de 4,0%.

Inició el proceso de reglamentación sobre la Ley de inclusión financiera. Concepto del 20 de enero de 2015. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Desde el pasado 23 de enero, mediante mesas de trabajo que abordan temas como Corresponsales, Depósito Electrónico, Interoperabilidad y Relación Captación/ Patrimonio y Manejo de Liquidez, establecidas por la Unidad de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se dio inicio al proceso de reglamentación de la Ley 1735 de 2014 de Inclusión

>>



<<

Financiera, la cual tiene como propósito promover el acceso a los servicios financieros transaccionales.

Las familias favorecidas por el programa de las 100 viviendas gratis adelantado por el Gobierno Nacional tendrán un acompañamiento social. Comunicado del 21 de enero de 2015. Departamento para la Prosperidad Social. El Departamento para la Prosperidad Social (DAPS), será la entidad encargada de coordinar el acompañamiento social de las familias que fueron favorecidas con una vivienda en desarrollo del programa de las 100 mil viviendas gratis del Gobierno Nacional, de igual forma se contará con la intervención de ANSPE, Unidad de Víctimas, Ministerio de Cultura, ICBF y la secretaria de Hábitat. El DPS pretende dar aplicación a lo establecido anteriormente, mediante una estrategia integral que busca el mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiarias, facilitando el acceso a los servicios brindados por el estado en materia de educación, salud, transporte, generación de ingresos y atención a primera infancia entre otros.

Ya se desarrolló más del 50% de la primera fase del programa de 100 viviendas gratis liderado por el Gobierno Nacional. Comunicado del 21 de enero de 2015. Presidencia de la Republica. El pasado 21 de enero, el Presidente de la Republica Dr. Juan Manuel Santos se pronunció sobre la culminación de 80 mil casas gratis de las 100 mil destinadas a colombianos de escasos recursos mediante una inversión total de 4,4 billones de pesos a la fecha. Las 20 mil restantes se encuentran en construcción, con las cuales se pretende dar culminación a la primera fase del programa liderado por el Gobierno Nacional.